



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **PROYECTO de LEY N 40953 CD – FP PS** - autoría del Diputado PINOTTI por el cual se crea el Programa para el Desarrollo Sostenible de Pequeñas Comunidades de la Provincia, y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**PROGRAMA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE PEQUEÑAS
COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease el Programa para el Desarrollo Sostenible de Pequeñas Comunidades de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La presente tiene como objetivo principal desarrollar en comunas de la Provincia, iniciativas que promuevan el desarrollo sostenible, respetando la cultura, identidad y valores de trabajo locales y revirtiendo procesos como la despoblación, el desarraigo, la falta de empleo, la desigualdad social, entre otros. Específicamente se espera alcanzar en las comunas, lo siguiente:

- a) Promover la adaptación de las estrategias de desarrollo local a la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible;
- b) Estudiar, identificar y crear nuevas oportunidades de crecimiento económico que contemplen la ciencia y la tecnología al servicio de la producción sustentable



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Impulsar emprendimientos productivos y de servicios equilibrados innovadores, competitivos y ambientalmente sustentables;
- d) Promover nuevas modalidades de consumo y producción sostenibles que contribuyan a la utilización responsable de los recursos y contrarresten los efectos adversos del cambio climático;
- e) Generar fuentes de empleos decentes y el acceso equitativo para todas las personas a las oportunidades y los recursos económicos y productivos,
- f) Promover el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y los recursos, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica.

ARTÍCULO 3 - Alcances. Podrán presentar proyectos de desarrollo en el marco de la presente todas las comunas de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4 - Ejes del programa. Los ejes de trabajo susceptibles de financiarse y ser asistidos por los Ministerios del Gobierno Provincial intervinientes en el marco de proyectos de desarrollo presentados por las comunas, son los siguientes:

- a) Aportes no reintegrables a comunas para el estudio de potencialidades y capacidades de desarrollo en su región;
- b) Asesoramiento y facilitación de herramientas financieras y aportes no reintegrables para garantizar la provisión de equipamiento público, servicios y obras de infraestructura necesarios para los nuevos emprendimientos y/o para la ampliación y diversificación de los ya existentes;
- c) Vinculación de centros de estudios e inversores con gobiernos locales a los fines de evaluar oportunidades y alternativas de desarrollo e inversión respectivamente;
- d) Asistencia técnica y capacitación para desarrollar modos de producción y consumo ambientalmente sustentables;
- e) Financiamiento de capacitaciones necesarias para el desarrollo de oficios y nuevos conocimientos y tecnologías acordes a los proyectos de desarrollo;
- f) Aportes no reintegrables para compra o expropiación de terrenos necesarios para los proyectos de desarrollo;
- g) Aportes no reintegrables para el desarrollo de iniciativas sociales y habitacionales que se consideren necesarias en el marco del proyecto, ya



sea para radicación de familias o para familias residentes en la localidad; y,
h) Otras que la autoridad de aplicación considere pertinente.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. La Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación. La misma coordina la Comisión de Selección, Monitoreo y Evaluación de proyectos y se encarga de desarrollar todo lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 6 - Comisión de selección, monitoreo y evaluación de Proyectos. Crease una Comisión de selección, monitoreo y evaluación de proyectos a los fines de analizar los proyectos de desarrollo presentados por las comunas y proceder a su aprobación en caso de ser compatibles con lo dispuesto en la presente ley. La misma esta integrada por representantes de:

- a) Cámara de Senadores (dos);
- b) Cámara de Diputados (dos);
- c) Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional (dos);
- d) Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat (uno);
- e) Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (uno);
- f) Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (uno); y,
- g) Ministerio de Ambiente y Cambio Climático (uno);

ARTÍCULO 7 - Requisitos de los proyectos. Los proyectos de desarrollo presentados por las comunas deben cumplir los siguientes requisitos mínimos para ser aprobados:

- a) Encuadrarse en los objetivos y ejes del presente programa;
- b) Comprometer la inversión de la comuna en materia de recursos humanos, financieros, prestación o contratación de servicios, bienes, terrenos o inmuebles y otros;
- c) Comprometer la inversión de uno o mas inversores privados en la comuna con estudios de inversión, recursos humanos, financieros, de infraestructura u otros, promoviendo desarrollos competitivos e innovadores y fuentes de empleo decente y modos de producción ambientalmente sustentables; y,



d) Acreditar impacto económico, social y viabilidad del proyecto con estudios técnicos pertinentes;

ARTÍCULO 8 - Asociación de comunas. Las comunas podrán presentar proyectos en forma asociada constituyendo unidades ejecutoras con representación de cada comuna participante del proyecto.

ARTÍCULO 9 - Recursos del programa. El ejecutivo provincial debe poner a disposición del programa un fondo total de 1.000.000.000 de pesos que se actualizará tomando como referencia la variación utilizada para el Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados (Ley N° 12.385). De este total, el 70 % integrará un fondo especial para aportes no reintegrables destinados a obras de infraestructura y el 30 % formará parte de las partidas presupuestarias de los ministerios miembro de la comisión para realización de estudios, asistencia técnica y capacitaciones mediante recursos propios o tercerizados.

ARTÍCULO 10 - Criterios para la selección de proyectos. Para la aprobación de proyectos se deberá cumplir con los siguientes criterios:

a) Serán considerados por la comisión en orden cronológico de presentación.

b) Podrán ser aprobados en todos sus componentes o en partes de acuerdo a lo sugerido por los informes técnicos de los ministerios integrantes de la comisión hasta completar el fondo dispuesto por la presente.

c) Los proyectos que queden fuera de consideración por parte de la comisión por falta de fondos, deberán ser analizados prioritariamente al siguiente año respetando el orden cronológico de presentación.

ARTÍCULO 11 - Presentación de proyectos. Las comunas podrán realizar la presentación de proyectos durante todo el año.

ARTÍCULO 12 - Duración. El Programa tiene una duración de cinco (5) ejercicios económicos, pudiendo ser prorrogado por unos tres (3) más.

ARTÍCULO 13 - Adecuaciones presupuestarias. Facultase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la aplicación de esta ley, debiendo contemplar en los ejercicios subsiguientes las partidas necesarias.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 14 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días desde su publicación.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – Zoom , 25 de NOVIEMBRE 2020

FIRMANTES: ORCIANI – SOLA – REAL - LENCI